jui.

. Se

me-

a de

, los

tas.

)

00

108 10,0

por rso.

iado

iera e de ary Z.

as de

to la

ecta

1 Co.

el ar

s, di

pari

aaña

nera

nver

ente

le re

alfar

cció

ato

om

mer

se el

COD

one

nto!

cone

rest

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayun amientos de la provincia. Año 50 pesetas

in demisi frimestre 15 ; comeatre 80 ang 60 . . 22'50; > 45; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se elicitarán en la Subdirección "el Ecspicio Prolactal, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
rám. B; donde deberá dirigirse toda la corresponfacia administrativa referente al Bolatín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
par Giropostal o Leira de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificades y di igidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcuridos cuatro días desde su publicación, sólo se servián al precio de venta, o ses a 35 céntimos los del año corriente y a SE los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinos céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 contimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inzertarán previo abono o Laudo haya persona en la capita! que responda de ósta.

que responda de 6sts.

Las inserciones se solicitarán del Exeme. Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Regióu A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Heletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un seto ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de vents en la laprenta del despuelo.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días després para los denás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIÁL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-das, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Relas Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 diciembre 1925).

JOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número cuatrocientos sesenta y dos, de ayer, me comunica lo siguiente:

«S. M., a propuesta del general Primo de Rivera, ha aceptado la cesación del Directorio Militar en sus funciones, sustituyéndole por un Consejo de Ministros, presidido por el mismo General; habiendo sido designados para desempeñar las respectivas carteras los señores siguientes:

Vicepresidente y Ministro de la Gobernación, el que suscribe (General Martinez Anido.)

Estado, D. José Yanguas y Messía, Catedrático.

Gracia y Justicia, D. Galo Ponte. Guerra, señor Duque de Tetuán.

Marina, D. Honorio Cornejo, Almirante de la Armada.

Hacienda, D. José Calvo Sotelo, Abogado.

Instrucción Pública y Bellas Artes, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Abogado y Catedrático.

Fomento, D. Rafael Benjumea v Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero

Trabajo, D. Eduardo Aunós y Pérez, Abogado y Catedrático.

El nuevo Gobierno prestará hoy juramento ante S. M. el Rey.

Al comunicarlo a V. S. ruego siga dedicando preferente atención al mantenimiento del orden público».

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad por todos los medios usuales, y sigan dedicando preferente atención al mantenimiento del orden público.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España solicitó la constitución de un Comité paritario nacional de su especialidad llamado a intervenir en las diferencias que surgieren en-

tre la Compañía y sus Agentes.

Aunque no se carece en la legislación sobre la materia de disposiciones referentes al asunto, pues el Real decreto de 29 de agosto de 1920 estableció un Comité Ferroviario de carácter nacional, y otro Real decreto, el de 25 de agosto de 1923, expresa que las Compañías de teléfonos están comprendidas en el régimen paritario, es lo cierto que ni en esas disposiciones ni en el Real decreto de 5 de octubre de 1922, fundamental en esta materia, está resuelto con el detalle necesario el caso planteado por la petición expresada.

· Es evidente que un servicio de tan vital trascedencia como el telefónico, hoy centralizado en una Empresa, necesita ordenamientos especiales en lo referente a la regulación de las relaciones entre la Sociedad concesionaria y sus Agentes, porque no es posible perder de vista que de la perfecta armonía entre ambos elementos depende, en buena parte, la eficacia, regularidad y perfección de este servicio público. Por eso es elemental deber del Gobierno atender con normas especiales a extremo tan interesante, y a ello va encaminada la disposición que se somete a la aprobación de V. M.

En primer término, es indispensable dejar bien sentado que el Comité ha de estar en todo momento sometido a la vigilancia directa del Gobierno y que sus acuerdos de carácter general no podrán ejecutarse sin la previa aprobación de aquél. Además es necesario dar al organismo paritario en cuestión carácter nacional; esto es, que su jurisdicción alcance a todo el territorio. La razón es obvia; el servicio lo explota la Compañía en toda la Península; por su naturaleza es igual en todas partes, y como, además, la Compañía tiene sus oficinas en Madrid y centralizados todos los servicios, es forzoso llegar a la conclusión de que el Comité ha de ser nacional y tener su residencia en esta capital. Cualquier otra solución que se adoptase tendría el inconveniente de diversificar los Comités, separar los criterios para la solución de los asuntos, retrasar ésta y complicar la actuación del organismo, lo que si siempre conviene evitar, con mayor razón en este caso, por la importancia de los servicios telefónicos.

Es preciso también fijar el número de Voca les, que debe ser escaso en aras de la más fácil discusión de las cuestiones; pero sin perder de vista que, con igualdad, deben estar representados las tres clases de empleados de la Compa-.nía: técnicos, manuales y mercantiles.

El nombramiento de Presidente debe ser atribución exclusiva del Gobierno, primero, porque las razones antes expuestas, en orden a la especialidad del Comité, lo justifican, y segundo, porque así lo han convenido las representaciones patronal y obrera en la reunión que, convocada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hubieron de celebrar. Al Gobierno pues, ha de corresponder la designa-ción de Presidente, sin más limitación que la ot

co

en

er

C

ri

m

E

A

S

de que sea ajeno a la Compañía y a los Agentes. En la información pública abierta por el propio Ministerio sólo se ha recibido un escrito del Sindicado de empleados de la Compañía Telefónica en Barcelona, expresando su deseo de que los Comités sean regionales; pero ni sus razonamientos destruyen los fundamentos expuestos ni, en definitiva, puede perdurar el eriterio del Sindicato, constituído, según él mismo certifica, por 426 asociados, frente a la opinión de la inmensa mayoría de los empleados y obreros de teléfonos asociados, que exceden de

Las facultades del Comité deben limitarse a fijar armónicamente las condiciones del trabajo y su retribución y a actuar como tribunal arbitral en las diferencias individuales y colectivas que surjan entre la Empresa y los empleados y obreros, pero con la condición de que para poner en ejecución acuerdos de carácter general ha de obtenerse previamente la aprobación del Gobierno.

La implantación de este organismo conciliador ha de reportar beneficiosos resultades, porque llevando al ánimo de los Agentes de teléfonos la tranquilidad y seguridad deseadas de que sus propios representantes intervengan en la regulación de las condiciones de trabajo, aplicarán a éste el máximo de esfuerzo, en beneficio del público servicio y de la Nación.

Por las consideraciones que anteceden, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto pro-

yecto de Decreto.

Madrid, 21 de noviembre de 1925.—Señor A L. R P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar, de acuer do con éste, y oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye, con residencia en Madrid y jurisdicción en toda España, un Comitê paritario nacional permanente de Teléfonos, que comprenderá a la Compañía Telefónica Na cional de España, representada por sus elementos directivos, en concepto de patrono, y a todos los Agentes de aquélla, en concepto de obreros. Artículo 2.º Este Comité se compondrá de

nueve Vocales obreros y nueve representantes de la Compañía, en concepto de patronos, rest dentes todos ellos en Madrid y distribuídos el tres Subcomités, formados por tres Vocales obreros y tres patronos. Cada uno de estos Subcomités representará a cada uno de los tres grupos de Agentes, técnicos, mercantiles y manuales, de la Compañía expresada y entenderá en las cuestiones que afecten a cada clase de empleados u obreros, sin perjuicio de que el Comité en pleno conozca de los asuntos que se relacionen con todos los Agentes. Los Subcomités serán presididos por el Presidente del Comité, designado como se expresa en el artículo 4.º

ro,

na

Se-

ión

ajo,

Al

na-la

tes.

ro-

del

ele-

de

sus

ex-

el

nis-

pi-

Sy

de

e a

ajo

rbi-

vas

Sy

ara

ge-

ba-

nci-

los,

de

das

gan

ajo,

be-

, el

rdo

80.

oro.

nor:

Pre-

ler:

del

en en

nité

108,

Na. len.

dos

ros. de

ites

est-

ell

Artículo 3.º Los Vocales obreros se elegirán en la forma prevista en el Real decreto de 5 de octubre de 1929, y las elecciones primeras se verificarán en la fecha y local que designe la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Los Vocales patronos los designará, en el mismo acto, la Compañía Telefónica Nacional de España:

Artículo 4.º El Comité lo presidirá la persona que, siendo ajena a la Compañía y a sus Agentes, designe libremente el Gobierno.

Las facultades del comité alcan-Artículo 5.º zarán a fijar las condiciones del trabajo y su retribución y a servir de Consejo de conciliación en las diferencias individuales o colectivas que surjan entre la Compañía y sus Agentes, sin perjuicio del derecho de aquélla y de éstos para solventar ante los Tribunales sus pleitos priva-

Artículo 6.º El Comité no podrá en ningún caso adoptar acuerdo alguno que suponga mo dificación o alteración del servicio telefónico.

Artículo 7.º Todos los acuerdos de carácter general que adopten el Comité o los Subcomités se pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y no podrán ser llevados a la práctica sin ser aprobados previamente. Se entenderá que se otorga esta aprobación si el Ministerio no comunica lo contrario al Comité en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la entrada en el Ministerio de la copia del acuerdo.

Artículo 8º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, cuando se considere necesario, y de los demás Centros y dependencias del Estado, si se estima conveniente, podrá suspender o revocar los expresados acuerdos, sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Los acuerdos de cáracter general podrán ser recurridos en plazo de ocho días por los empleados o por la Compañía, y el recur-so lo resolverá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Contra los acuerdos de carácter particular que adopte el Comité no se dará recurso alguno.

Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil nevocientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

beginning to the transfer of the transfer of

(Gaceta 24 noviembre 1925)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Dirección general de Navegación proponiendo reglas para el debido desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en la disposición general del Reglamento de Escuelas Náuticas de 7 de febrero del corriente año, sobre preparación en dichos Centros de los aspirantes a títulos de Piloto, Capitán de la Marina mercante y Maquinista naval,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Con cinco meses de antelación a la fecha en que deban celebrarse los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante y Maquinistas navales, los Directores de las Escuelas oficiales de Náutica dispondrán se publiquen anuncios convocando a quienes reúnan las condiciones reglamentarias y descen obtener las enseñanzas exigidas, para que lo soliciten de los mismos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio.

Los referidos Directores comunicarán al Director general de Navegación las resoluciones adoptadas, relacionando nominalmente las de concesión y especificando las razones que hayan aconsejado desestimar las instancias que lo fueren.

2.ª Los alumnos que hayan sido admitidos satisfarán, en concepto de derechos académicos y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 15 pesetas por grupo de asignaturas o parte de cada grupo de las que integran dichas enseñanzas, cumplimentándose, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el capítulo VIII del citado Reglamento.

3.ª Los Directores de las Escuelas de Nautica designarán cada vez los Profesores que hayan de dar las referidas enseñanzas, dispondrán que las clases comiencen exactamente con tres meses de anticipación a la fecha en que hayan de efectuarse los exámenes, fijarán los horarios de aquéllas y adoptarán las medidas necesarias para el buen éxito de la enseñanza.

De todo ello darán cuenta al Director general de Navegación.

4.ª Los alumnos que hayan realizado los estudios de referencia obtendrán un certificado que lo acredite, y dicho documento podrá ser incorporado a los que ya hubieren presentado con la instancia en que soliciten se les admita a los exámenes de referencia.

5.ª Para todo lo que no esté expresamente prevenido en estas reglas se aplicarán como su-pletorias las contenidas en el Reglamento relativo al régimen y gobierno de las Escuelas de

Se ha servido disponer igualmente, y de conformidad con lo informado por la Intendencia y

Asesoría general, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del referido Real décreto y el estar expresamente determinado en sus artículos 95, 121 y 127 los haberes y gratificaciones que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas Náuticas, no hay posibilidad legal de conceder la gratificación propuesta por la Dirección general de Navegación, por no existir tampoco en el vigente presupuesto crédito para ello, que es requisito inexcusable para la concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Honorio

Jornejo.

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina y Directores de las Escuelas Náuticas.—Señores...

(Gaceta 26 noviembre 1925).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.552.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordicaria de 9 de noviembre de 1925.

Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria del 21 de septiembre último, continuada el día 22.

Aceptar la excusa del cargo de Concejal pre-

sentada por D. Luis Vicente Lizada.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, dando cuenta del resultado de las oposiciones a la plaza vacante de Inspector Veterinario, y proponiendo que se anuncie de nuevo con arreglo al Reglamento.

Incluir en el presupuesto extraordinario que se forme para invertir en el superávit de la cuenta pendiente de la aprobación del Ayuntamiento, una consignación de 150.000 pesetas para poder continuar las obras de construcción

del Grupo escolar «Costa».

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo: 1.º Que se conceda a los propietarios de terrenos en la Exhuerta de Santa Engracia un plazo de quince días para comenzar las obras de edificación, las cuales deberán continuar sin interrupción, terminándolas dentro del plazo de tres años. 2.º Que se les comunique el anterior acuerdo, para que en el plazo de ocho días, a contar del de la notificación, manifiesten por escrito si se comprometen o no a cumplir el anterior acuerdo, y 3.º Que se acuerde desde luego la incautación de los que no contesten dentro de dicho plazo o lo hiciesen negativamente, o aun haciéndolo en sentido afirmativo, no diesen cumplimiento a tal compromiso.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que para cumplir con lo dispuesto en el nuevo Estatuto por el que se rigen las escuelas

industriales, designase la Corporación a los señores Frisón, Sancho Arroyo y Mancho, para formar parte del Consejo regional que ha de

regir la instalada en esta ciudad.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, en el que se proponía: 1.º Ofrecer al Estado para el emplazamiento de la nueva Cárcel los terrenos necesarios de los que posee el Ayuntamiento en el lado derecho del camino del Cementerio inmediatos a la Fábrica del Yeso, según aparece en los planos que se acompañaban. 2.º Aprobar el proyecto del alcantarillado para desagüe en el camino de San José de la nueva Cárcel, proyectada en el citado camino del Cementerio, consignando su importe, de 181.141'70 pesetas en dos o en tres presupuestos, a partir del del próximo año económico, si al llegar el momento de la formación de aquél no se considerase oportuno, distribuirlo sólo en dos. 3.º Contribuir al pago de las obras, con una subvención de 30.000 pesetas que se incluirán en el próximo presupuesto, o en dos plazos pagados con cargo a dicho presupuesto, y al siguiente, según se determine con arreglo a lo indicado para el número anterior, y 4.º Dirigir instancia al señor Director general de Penales, comunicándole todos estos acuerdos, y solicitando la construcción del nuevo edificio.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de destinos civiles, fuera nombrado mozo de limpieza del Matadero

Julián Maza Bolea.

Aprobar el expediente instruído al Celador de Policía Sanitaria de Abastos D. Cesáreo Sánchez Catalán, en cuyas conclusiones se proponía la destitución de dicho Celador con nota desfavorable que le inhabilite para desempeñar servicios en el Exemo. Ayuntamiento.

Abrir información pública por quince días respecto del proyecto de reforma y ampliación

de abastecimiento de aguas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de la Décima, proponiendo, de conformidad con el informe de los señores Arquitecto e Ingenieros municipales, se realizasen en el emisario nuevo del alcantarillado algunas reformas, cuyo importe ascenderá a la cantidad de 17.000 pesetas y que se llevase a la práctica el enlucido del viejo, lo que producirá un gasto de 8.036 pesetas, satisfaciéndose estas cantidades con cargo al presupuesto especial de la Décima, mediante subasta o concurso, según proceda, contratándose todas a la vez o haciendo contratas distintas para cada emisario, según estimase mejor la Comisión permanente.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Concejales designada para oir las alegaciones de la representación de la Federación de Vaqueros, relacionada con el bando publicado sobre producción y venta de leche, en cuya reunión expuso el gremio detallamente y con los fundamentos procedentes las dificultades legales y de otro orden que le impiden el cumplimiento exacto a cuantas disposiciones contiene el título IX del vigente Reglamento de Higiene municipal,

rozo recho Loren a Mag 2.055

por el

sanch

que

e Sai

Apr

Fome

por ur

e Ob

presa 2.º metro solar de la fin, m suma tión o

Puest 80 acr 3.° R. D. nado, tuto i

quint propi Pas un d prop contr

Prim
D. G.
demi
Ap
bern

Casa la gr tació fué i Al prop

nos, to m

may rad divo oblig dive

nom med que refe

refe tigu 1. que así lo harían saber a la Junta provincial & Sanidad.

Aprobar dos dictámenes de la Comisión de fomento: Uno, proponiendo que se prorrogue por un año con la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones el servicio de construcción del adoquinado de la calle del Coso, nozo comprendido desde el núm. 174, lado deceho, a San Agustín y lado izquierdo de San Lorenzo a la de Mayor, incluyendo la Plaza de Magdalena, mediante abono de la cantidad de 1.055 28 pesetas, y otro, en que se proponía:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el señor Arquitecto municipa! para el enanche de la calle de Olleta en la forma que ex-

presa el plano adjunto.

SA-

ara

de

que

em.

nos

nto

rio

ece

bar

en

ro-

rio,

etas

del

nto

ase

tri-

ión

Sxi-

con

se-

ara

al

án-

ns-

po-

nu-

les,

ero

dor

reo

ro.

ota

ñar

lias

eión

la

l in-

ros

evo

01.

is y

ejo,

sa.

re-

su-

080

pa. Co-

on-

e la

ros,

10-

pu-

en-

tro

cac.

IX

pal,

2.º Que se acuerde la expropiación de 46 metros 50 decimetros cuadrados de terrenos del solar procedente del derribo de la casa núm. 2 de la calle de Olleta y 9 accesorio de San Agusto, mediante abono a D. Francisco Piquer de la soma de 1.860 pesetas, con cargo a la consignación de 25.000 pesetas que figura en el presu posto de este año para las expropiaciones que se acuerden durante el actual ejercicio; y

3.º Que a esta expropiación se aplique el R.D. de 31 de diciembre de 1917 y lo determinado, en su caso, acerca del asunto en el Estanto municipal, exigiendo en su virtud a los propietarios interesados en la reforma, las cuatro quintas partes del importe de la referida ex-

propiación.

Pasar a informe de los letrados asesores m dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se interponga recurso contencioso contra la resolución de la Dirección general de Primera Enseñanza ordenando se satisfaga a D. Guillermo Fatás, como maestro consorte, indemnización en concepto de casa-habitación.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que al ordenauza de la Casa de Socorro D. Joaquía Paliás se le conceda la gratificación correspondiente por casa-habitación a partir del 25 de agosto de 1924 en que

hé nombrado.

Aprobar un dictamen de la misma Comisión, proponiendo se consideren incluídos en el Relamento, con carácter de empleados subalterlos, los cargos de portero y llavero del Depósi-

o municipal.

Aprobar un dictamen de la citada Comisión, proponiendo que las actuales vacantes de maestos auxiliares de la escuela de niños de Villamayor, de niñas de Montemolín y de profesota de encaje y cuantas se produzcan en lo sucetivo, sean provistas con iguales derechos y obligaciones que las existentes actualmente en diversas escuelas, en primer término entre las que desempeñan a la sazón tales cargos por hombramiento del excelentísimo Ayuntamiento, mediante concurso de traslado, y las resultas que se originen por concurso libre. Para los referidos concursos regirá el siguiente orden aguroso de preferencia:

ligaroso de preferencia: 1.º Mayor antigüedad de servicios en proliedad, en escuelas nacionales o municipales.

2.º Mayor tiempo de servicios interinos, por nombramiento del excelentísimo Ayuntamiento, Junta local de primera enseñanza, o del Estado.

3.º Superioridad de títulos dentro de la ca-

rrera del Magisterio, y

4.º Otros méritos y títulos.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo se provea, mediante oposición libre, el cargo de Practicante Jefe de la Brigada de desinfección, con sujeción a las reglas de carácter general que figuren en el Reglamento de funcionarios municipales, constituyéndose el Tribunal para la redacción del programa de las oposiciones y juzgar en su día los ejercicios en la forma siguiente: Un concejal, a ser posible médico, que presidirá; un catedrático de Medicina, designado por la Facultad; el Presidente de la Beneficencia municipal; el Inspector médico del Laboratorio químico municipal, y un Practicante de la Beneficencia, designado por el Médico decano del cuerpo, que actuará de Secretario.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación, respecto de la provisión de 7 plazas de chófers, destinados al servicio de limpieza

pública, en el que se proponía:

1.º Que se ponga a disposición de la Junta calificadora de destinos públicos la provisión de cinco plazas de chófers de la limpieza pública, con arreglo a lo determinado en el artículo 99 del Reglamento de 24 de agosto de 1924, enviándole asimismo nota de las condiciones exigidas para el concurso anunciado por el Ayuntamiento.

2.º Que se proceda al nombramiento, conforme a lo estipulado en dicho concurso, de dos plazas de chófers, que corresponden a la tercera parte del número total de vacantes, celebrando, entre los aspirantes, los ejercicios de aptitud que comprende la convocatoria pu-

blicada, y

3.º Que para formar el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios, sean designados los señores D. Cándido Castillo, D. Justo Jimeno y el señor Ingeniero municipal, los cuales formularán las opertunas propuestas a la Comisión Permanente.

Aprobar un dictamen, de la misma Comisión, proponiendo se desestimase la oferta de adquisición de un retrato del general Palafox, formu-

lada por D. Juan Alcalde del Olmo.

Aprobar un dictamen, de la mencionada Comisión, proponiendo se conceda la medalla de oro de la ciudad a favor de los oficiales señores Ocasar, Yagüe y Soler, del Regimiento del Infante, la de cobre a los soldados y clases de tropa y la de oro al teniente de Regulares señor Royo Morales.

Aprobar dos dictámenes, de la repetida Comisión de Gobernación: Uno presentando el escalafón de empleados administrativos de Secretaria y Contaduría, y otro proponiendo se prevea, mediante concurso, el cargo de Practicante

de Garrapinillos y Miralbueno.

Aprobar un dictamen, de la Comisión de mon tes y propios, proponiendo se aclarase el acuer

do de 22 de septiembre último, en el sentido de que el precio de los terrenos enajenados por dicho acuerdo a favor de D. Manuel Escoriaza, sea a razón de 50 pesetas el metro cuadrado, siendo de cuenta del Ayuntamiento el desmonte o explanación de los mismos.

Nombrar una Comisión, cuyos miembros se designarán en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento pleno, para que estudie la reor-

ganización de los servicios.

Colocar tres palomillas más, para intensificar el alumbrado, en la fachada del templo de Nuestra Señora del Pilar.

SECCION SEXTA

Biota. N.º 5.582

Por dimisión del que la desempeñaba en pro piedad y por hallarse provista interinamente, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario, Higiene pecuaria e Inspector de Carnes de esta villa y su anejo Malpica de Arba, con el sueldo anual de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal ordinario de ambos Municipios, según clasifica-

Los aspirantes a dieha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos necesarios, durante el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Biota, a 25 de noviembre de 1925.—El Alcal-

de, Leoncio Irigoyen.

N.º 5.586. Calmarza.

Por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento, quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de los años 1913 a 1922 a 1923, ambos inclusive, a contar desde el día 1.º de diciembre próximo al 15 del mismo, que fueron formadas por orden superior, por D. Juan Puertas, en cuyo período se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten en pro y contra; pasados dichos días se reunirá el Ayuntamiento pleno para su discusión y aprobación definitiva y elevarlas a la Superioridad.

Calmarza, 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Pascual Pueyo. - P. S M, El Secretario,

Lorenzo Moreno

Perdiguera. N.º 5.583.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 600 pesetas por la Inspección de carnes y 365 pesetas por la de Higiene y Sanidad pecuaria, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más lo que produzcan las igualas.

Dicha plaza se proveerá con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento de Empleados municipales vigentes; y por tanto, los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Perdiguera, 30 de noviembre de 1925 .-Alcalde, Pedro Bailo.

Pradilla de Ebro.

A fin de dar cumplimiento a lo mandado p el señor Gobernador civil de esta provincia su circular de 19 de octubre último, en armor tane con lo dispuesto en el párarfo 2.º del artícu 228 de la vigente ley de Aguas, se cita a loss nores regantes de este pueblo a Junta gener la ca para el día 28 del próximo mes de diciembre viola lasdiez y nueve horas; y de no concurrir basta tes señores regantes, se señala el día 8 de ene siguiente, a igual hora, para acordar la comu dad de regantes y redacción de ordenanzas reglamentos.

Pradilla de Ebro, 28 de noviembre de 191 El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

N.º 5.57 Santed.

D. Telesforo Barra Rubio, Alcalde de este pu blo de Santed:

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, sesión extraordinaria de 26 del actual, acon convertir en definitivo el acuerdo de aprob ción provisional de 5 de octubre último, dell rando exentos de responsabilidad a los cue tadantes del ejercicio 1924 a 1925.

Lo que se hace público a los efectos de párrafos 1.º y 2.º del artículo 581 del Estatu proc

Santed, a 29 de noviembre de 1925.-El calde, Telesforo Barra.

Villadoz.

Teniéndose acordado el arriendo en públi subasta de los arbitrios del consumo de carn frescas y saladas, para el día 23 del próxim mes de diciembre, en la Casa Consistorial! las once horas, por el tipo de tasación de 150 l setas, según demuestra el pliego de condicion nes que está de manifiesto en la secretaría 6 Ayuntamiento, con objeto de admitir reclam ciones contra el mismo en los tres días prime ros de su exposición.

Si no hubiese postor en la primera, se cell brará otra segunda ocho días después, con mismo tipo y condiciones que la anterior,! tampoco en esta hubiese postor, el Ayuntamiet to acordará la imposición que por kilo hava de pagar los vendedores, tanto en este puebl como en el de su agregado Villarroya

Lo que se hace público a los efectos legale Villadoz, a 30 de noviembre de 1925. Alcalde, Calixto Gaudioso.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, st emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos personas que a continuación se expresan, para que parezcan el día que se les señala o dentro del trique se les fija, a contar desde la fecha de la pura que se les fija, a contar desde la fecha de la pura pu el

10. y di FI

ral d

piab

cisca com Juzg blo para

tada

JU

D. J do Do ción y pa 85

seis

Else mer bien gnid may Alfa Alfo Rica en e

rio . seta de A mua Máx

real Lon Pére cisco

rent mua real

ción del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.572.

925.-

0 5.59

adop

inciae

basta

comu

anzas

de 192

° 5.5%

te pu

eno.

acor

aprob

deck

s cue

de le

Estatul

-El A

5.51

públic

carn

róxid

rial 150 p

ndicio

ría d

eclam

prime

e celt

con

or, J amie

haya

pueb

ya di

egales

ninal.

BELLIDO MILLA, Carmelo; cuyas circunsarmon tancias se desconocen: comparecerá, en el térmito de diez días, ante el Juzgado de instruca loss ción de Calatayud, para prestar declaración en gener la causa núm. 62 de este año, por tentativa de mbre violación.

Requisitorias.

Requisitorias.

Sojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plaso que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Iues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplasa, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.562.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio; natural de Madrid. de estado soltero, profesión limpiabotas, de 30 años, hijo de Ramón y de Francisca; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, sumario núm. 425-925; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para constituirse en prisión provisional decretada por auto de hoy.

Núm. 5.546.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina. D. J. Angel Mur y Ainsa, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido;

Doy fé: Que en los autos de que se hará men ción, obra una sentencia con el encabezamiento

Parte dispositiva que dicen así;

*Sentencia: En la villa de La Almunia, a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticinco. El señor D. Vicente Pérez Gómez, Juez de pri mera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales semidos a instancia de D. Bernardo Pérez Júdez, Mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alfamén, representado por el Procurador don Alfonso Lozano y defendido por el Letrado don Ricardo Lozano, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de pe setas por perjuicios causados, con los vecinos de Alfamén Ricardo Longares, José Arnal, Ro-Mualdo Velilla, Pedro Lázaro, Remigio Arnal, Máxima Calderón, José Zaragoza, Manuel Mon-Peal, Saturnino Pérez, Manuel Arnal, Victor Longares, León Cebrián, Orosio Arnal, Juan Pérez Zaragoza, Mariano Valero Burgas, Francisco Longares, Ildefonso Arnal, Marcelino Lo-rente. Pascuala Monreal, Faustina Arnal, Ro-mualdo Pérez, Inocencio Arnal, Gabriel Mon-real, Antonio Valero, Pedro Pérez Pérez, Felipe Valero Frisa, Julián Valero Izquierdo, Mariano Castillo, Romualdo Arnal López, Mariano Pérez Gracia, Gil Cebrián, David Arnal, Francisco Valero, Benita Cebrián, Joaquín Sánchez, Pascuala Pla, Pedro Valero Félix Valero Puevo; Manuel Losilla, Juan Valero Torres, Laureano Valero, Andrés Cebrián, Juan Pérez Júdez, Silvestre Valero, Emilia Longares, Antonio Valero, Quintín Campos, Ventura Urtiaga, Venancio Gil, Eugenio Gil, Nicomedes Lon-Manuel Martínez, Gregorio Urtiaga, Federico Urtiaga, Petra Barrera, Emilio Longares, Manuel Arnal Monreal, Manuela Valero Pueyo, Domingo Mateo, Nazario Soria, Justo Valero, Epifanio Pérez, Andrés Pérez Mateo, Bernabé Lorente, Manuel Pérez Corso, Lorenzo Redondo y Miguel Valero Arnal, y el vecino de Lucena de Jalón Gregorio Andrés Cambra, cuyos autos se han sustanciado sólo con el señor Delegado del Abogado del Estado; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos treinta y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D. Bernardo Pérez Júdez para litigar derechos propios con las personas expresadas en el encabezamiento de esta resolución, y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorco de la misma ley, sin hacer expresa condena de costas. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Vicente Pérez. - Publicación. Leida y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en La Almunia el mismo día de su fecha, de que doy fe. - J. An-

gel Mur».

Y para que sirva de notificación a todos los demandados, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en La Almunia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—J. Angel Mur.

Núm. 5.559.

La Almunia de Doña Godina. Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre de D. Fabiana Tabarnero y Fortea, contra D. Cayetano Gascón Botifulla, o quien su derecho represente, y los cónyuges D. Francisco Badía Segura y D.ª Segunda Gascón Trigo, vecinos de Bárboles, y D. Fernando Marquiua y D.ª Cesárea Gascón Trigo, vecinos de Sariñena, sobre división de finca rústica, sita en el término municipal de Pleitas, se emplaza por la presente, por segunda vez, a dicho D. Cayetano Gascón Botifulla, o quien su derecho represente, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, veintitrés de noviembre de mil

novecientos veinticinco.—El Secretario, J. Angel Mur Ainsa.

Núm. 5.544.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas que se tramitan en este Juzgado, sobre sustracción a Salomé Alda Peña, ha acordado se cite a Isabel Asensio, domiciliada últimamente en la calle de Jesús (Arrabal) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Demogracia, número sesenta y cuatro duplicado, con objeto de recibirle declaración en dicha diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Asensio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticho de noviembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Ma-

nuel Bibián.

Núm, 5.569.

Zaragoza -Pilar. Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y Presidente del Tribunal Industrial de la misma, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de que luego se se hará mención, ha acordado sea notificada a D. Mariano Nogueras Aguarón la sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-

tiva a la letra dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandada D. Mariano Nogueras Aguarón a satisfacer al obrero demandante José Torcal Sancho la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas veinte céntimos, por el concepto que la demanda expresa. Pues así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel

Villar y Madrueño.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Mariano Nogueras Aguarón, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticho de noviembre de mil novecientes veintincico. El Secretario, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5 594.

PH.

Ast

ter

19

el

ate

lar

sid

tia

go

M

Se

Comunidad de Regantes de Rasilla . Villanueva de Gállego.

En cumplimiento de lo ordenado por e Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para legalizar la situación en consonancia en la vigente ley de Aguas, se convoca a todos lo herederos de dicho término a Junta genera que tendrá lugar el día 20 del actual, a las nuve de su mañana, en el Salón de sesiones del Casa Consistorial, para reformar las Ordena zas, adaptándolas al modelo oficial, sirviend este aviso de primera convocatoria; y si no s reuniese mayoría absoluta de votos, se cele brará al día siguiente, con los que asistan.

El estudio, discusión y aprobación de las 01 denanzas se verificará en la misma sesión y e sucesivas, si a ello hubiere lugar, al objeto de quedar definitivamente constituídos en el me

nor espacio de tiempo posible.

Villanueva de Gállego, a 2 de diciembre d 1925.—El Presidente, Pedro Sarto.

Comunidad de regantes de Luceni.

Para cumplir lo que dispone el art. 52 de la Ordenanzas de esta Comunidad y Sindicato de Riegos, se cita a Junta general ordinaria a todo los regantes de este término para el día veim del actual, a las diez, en la Sala Consistorial, para tratar de los asuntos a que dicho artículos refiere.

Si la sesión no pudiera celebrarse por fall de número de regantes propietarios, tendrá la gar el día 27 del mismo, en el local y hora citados, con el número que asista.

Luceni, 1 de diciembre de 1925. — El Pres

dente, José María Casanova.

Núm. 5.557.

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

En cumplmiento de lo que determina el s tículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, 6 cho Sindicato convoca a todos sus regantes pal el día 15 del mes actual, a las nueve de la man na, en la secretaría del mismo, a Junta gener ordinaria, en la que se dará cuenta de la invel sión de fondos en el ejercicio del año corriente se discutirá el presupuesto por el que ha den girse durante el año 1926 y el reparto de alfa da para dicho año, y se procederá a la elecch de las vacantes reglamentarias del Sindicato Jurado de riegos y del Presidente de la Com nidad; advirtiendo que si por falta de núme de regantes asistentes no pudiera celebrarse la indicada fecha, se celebrará en segunda co vocatoria el día 5 de enero del año 1926, con número de regantes que asistan y en el punto hora va mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para con

cimiento de todos los regantes.

Gelsa, a 1.º de diciembre de 1925.—El Predente de la Comunidad, Pablo Morellón.

IMPRENTA DEL HOSPICIO